



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 87/2023**

Sucre, **22 SEP 2023**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 003883, dos (2) Archivadores de palanca a Fs. 452 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL"**, remitido con nota D.R.D.P. CITE N° 49/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2º** Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias competentes de acuerdo al Art. 14 del mismo reglamento, procedió a elaborar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL"**, ubicado en la zona Alegría de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 45, con una superficie de **área de intervención de 59517,69 m2 m2**; y dando cumplimiento al Art. 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. - PROY. CITE N° 190/2023**, de fecha **21 de julio de 2023**, elaborado por el Top. Raul Alaca Alaca, TOPOGRAFO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL 1 - D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:
(...)

4.3 COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal y vertical en el área a realizar el presente trabajo, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (Norte, Este y Elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la regularización del derecho propietario y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

El proyecto se encuentra enlazada a la Red Geodésica Municipal Sucre (R.G.M.S.) Mediante el vértice geodésico denominado **RGSUC-07** como base para el proceso de los puntos de control. Ubicado en la Zona de Khatalla baja.

COORDENADAS GEODESICAS			COORDENADAS UTM		ALTURA	ALTURA			
LATITUD (S)		LONGITUD (w)	X	Y	ELIPSOIDAL	GEOMETRICA			
°	'	"			(m)	m.s.n.m.			
18	59	47.51797	65	16	20.00419	260794.02781	7898011.65758	2954.3652	2911.4752

Cuadro N°1: Coordenado vértice RGSUC-07

4.4 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados PCG (PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS), **GEO-01, GEO-02 Y GEO-03** estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL	COORDENADAS UTM	COORDENADAS GEODESICAS	ELEVACION
------------	-----------------	------------------------	-----------





PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
GEO-01	7898448.905	259793.156	18°59'32.88203"S	65°16'54.01664"W	2953.818
GEO-02	7898523.646	259870.171	18°59'30.48468"S	65°16'51.35148"W	2940.320
GEO-03	7898511.522	260069.379	18°59'30.96273"S	65°16'44.54884"W	2942.780

Cuadro N°2: Coordenadas UTM Y GEODESICAS

coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.

7.4 OBTENCION DE SUPERFICIE GENERAL

AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	192630.48 M2
2	PERIMETRO DE LEVANTAMIENTO	2988.30 ML
AREA A REGULARIZAR		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	59517.69 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	2168.19 ML

Cuadro N°4: Áreas obtenidas

7.5 COORDENADAS DE LA POLIGONAL A INSCRIBIR

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
P	(X)	(Y)
1	X=259677.601	Y=7898734.587
2	X=259698.076	Y=7898738.509
3	X=258755.551	Y=7898732.517
4	X=259800.114	Y=7898695.730
5	X=258858.206	Y=7898608.515
6	X=259879.326	Y=7898589.149
7	X=259907.020	Y=7898591.787
8	X=259932.706	Y=7898581.307
9	X=259932.664	Y=7898580.942
10	X=259962.449	Y=7898579.771
11	X=260000.844	Y=7898571.852
12	X=260136.611	Y=7898534.212
13	X=260161.900	Y=7898528.358
14	X=260182.982	Y=7898524.051
15	X=260203.696	Y=7898520.014
16	X=260235.046	Y=7898513.768
17	X=260240.061	Y=7898512.496
18	X=260244.915	Y=7898510.712
19	X=260272.801	Y=7898498.801
20	X=260292.740	Y=7898488.200
21	X=260296.934	Y=7898485.700
22	X=260300.864	Y=7898482.803
23	X=260329.830	Y=7898459.186
24	X=260364.815	Y=7898433.712
25	X=260373.633	Y=7898428.234
26	X=260382.607	Y=7898423.671
27	X=260379.510	Y=7898416.307
28	X=260391.155	Y=7898411.344
29	X=260391.011	Y=7898402.643
30	X=260385.014	Y=7898405.220
31	X=260375.814	Y=7898409.175
32	X=260365.626	Y=7898414.355
33	X=260355.863	Y=7898420.437
34	X=2560338.165	Y=7898433.327

P	(X)	(Y)
36	X=260308.169	Y=7898456.621
36	X=260290.753	Y=7898470.403
37	X=260288.067	Y=7898472.353
38	X=260285.229	Y=7898474.073
39	X=260265.890	Y=7898484.355
40	X=260235.390	Y=7898497.383
41	X=260178.805	Y=7898508.370
42	X=260158.347	Y=7898512.754
43	X=260134.572	Y=7898518.730
44	X=260054.344	Y=7898540.648
45	X=260050.497	Y=7898540.146
46	X=260048.168	Y=7898537.042
47	X=260035.104	Y=7898495.959
48	X=260031.346	Y=7898484.145
49	X=259927.847	Y=7898508.850
50	X=259917.048	Y=7898510.900
51	X=259883.735	Y=7898503.429
52	X=259866.367	Y=7898474.037
53	X=259865.808	Y=7898469.610
54	X=259862.488	Y=7898375.508
55	X=259861.742	Y=7898356.513
56	X=259859.663	Y=7898284.305
57	X=259857.212	Y=7898277.365
58	X=259851.179	Y=7898273.149
59	X=259835.180	Y=7898268.254
60	X=259830.383	Y=7898268.933
61	X=259827.506	Y=7898272.829
62	X=259796.518	Y=7898381.881
63	X=259797.851	Y=7898382.326
64	X=259802.953	Y=7898386.652
65	X=259803.661	Y=7898393.303
66	X=259772.691	Y=7898503.212
67	X=259760.263	Y=7898544.384
68	X=259741.795	Y=7898604.889
69	X=259683.394	Y=7898719.506

El área de la planimetría o área de intervención del perímetro se define en 69 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas.

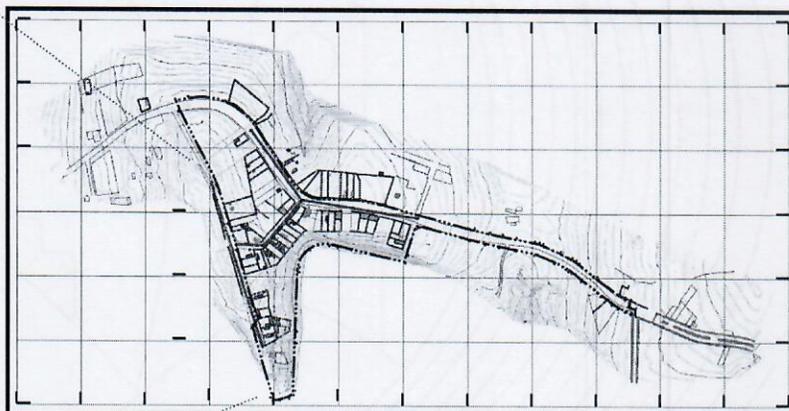


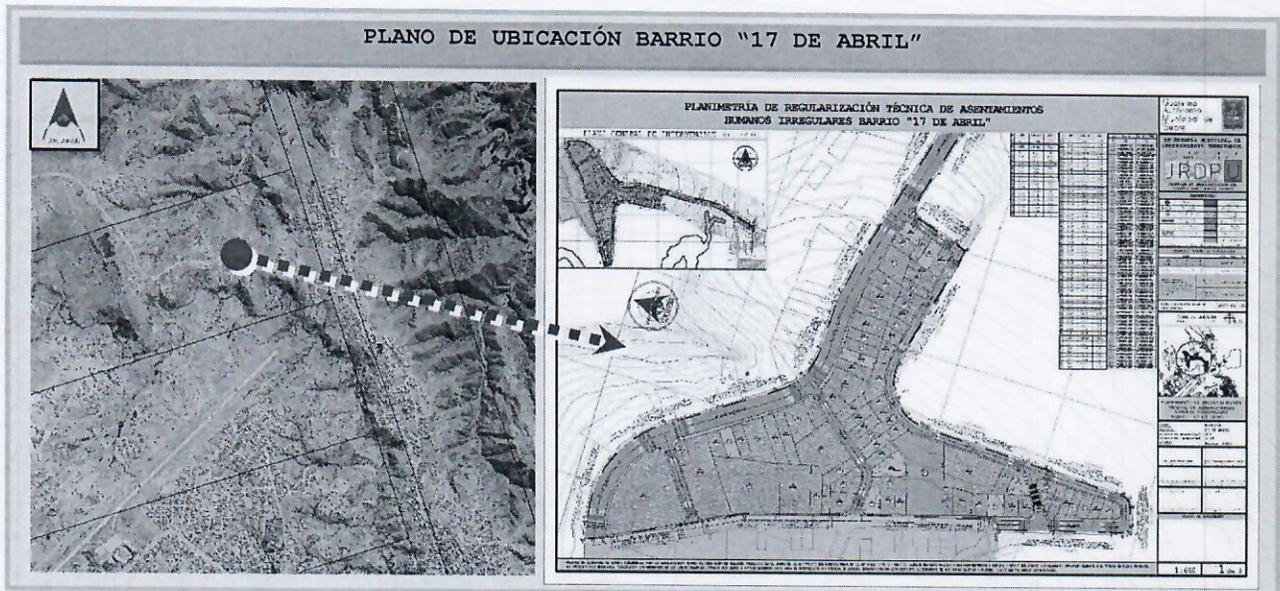
FIGURA N°8: Coordenadas del Perímetro

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 191/23** de fecha 08 de agosto de 2023, elaborado por la Arq. C. Viviana Caballero Oropeza, PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 6 D.R.D.P. – G.A.M.S., vía MSc. Abg. Paulet E. Osinaga Cortez, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO, dirigido al Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente dominial más relevante, antecedentes sobre viviendas existentes en el área de intervención; análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos, antecedentes de propiedad de los colindantes inmediatos, colindantes en proceso de aprobación); diagnostico físico - legal (definición del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos, área de intervención de la planimetría, georreferenciación - identificación de redes de servicio en el área a intervenir, paso de redes de hidrocarburos dentro del sector de intervención – acueductos dentro del sector de intervención, implementación de los nuevos distritos catastrales, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmueble urbanos sujetos a regularización – áreas sujetas a revisión – identificación de áreas públicas y bienes de dominio público, y vías consolidadas.



1. UBICACIÓN Y LÍMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares "Barrio 17 DE ABRIL" se encuentra ubicado al Norte de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal N°25/14 de fecha 2 de abril de 2014.



NOTA. - De acuerdo a Informe de CATASTRO MULTIFIÑALITARIO-G.A.M.S. N°1619 de fecha 3 de noviembre del 2020, donde se da a conocer la nueva delimitación de los Distritos Catastrales en formato impreso y digital, se verifico que el Barrio se encuentra dentro en el Distrito Municipal N°6, Distrito Catastral N°45, zona ALEGRÍA.

2. COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del Barrio "17 DE ABRIL", esta **circundado y delimitado por productos urbanos aprobados y por terrenos rústicos** de acuerdo a informe emitido por la Unidad de **MAPOTECA N°462/23**, informe **D.A.U.R. N°498/23** este último identifica loteamiento de inicio o en proceso de aprobación, colindantes inmediatos al sector de intervención. (Ver **ANEXO E**). También tomando en cuenta la documentación que cursa en la J.R.D.P.U., de proyectos de Regularización recientemente aprobados.

COLINDANTES INMEDIATOS

Al Norte: (Colindantes Inmediatos)

- ÁREA RUSTICA (colinda con un bien de dominio público VIA).

Al Este (Colindantes Inmediatos)

- El extremo Este de la vía Colectora colinda con Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "Roveredo" (APROBADO) Mediante Decreto Municipal N° 64/18. (Fuente Informe Mapoteca, VER ANEXO E) Y con Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "Roveredo 2" (APROBADO) Mediante Decreto Municipal N° 68/18 el 26-11-2018. (Fuente Información que se tiene en la J.R.D.P.U.).
- OTRA PARTE COLINDA CON ÁREA RUSTICA (colinda con un bien de dominio público VIA).

Al Oeste (Colindantes Inmediatos)

- Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "Vuelta Grande" (APROBADO) Mediante Decreto Municipal N° 15/23 el 14-04-2023. (Fuente Información que se tiene en la J.R.D.P.U.).
- El resto colinda con ÁREA RUSTICA (colinda con un bien de dominio público VÍA).

Al Sur (Colindantes Inmediatos)

- ÁREA RUSTICA (colinda con un bien de dominio público VÍA).

3. IDENTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA





De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por cada beneficiario, revisada por asesoría legal y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos, estipulados en la Ley N°247, Decreto Supremo N° 4273 y (Capítulo III CASO 2) del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21; se identifican los siguientes bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención. (Ver ANEXO C - Pre diagnóstico).

> BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN

De acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifica 9 bienes inmuebles urbanos **con observaciones legales** (anotación preventiva) y **técnica** (planos), que no logro la titulación del predio a su favor, sin embargo cuenta con consolidación habitada de carácter permanente destinada a vivienda, tal como se establece en el **Art.2. PARÁGRAFO II, inciso b)** del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21**. Bajo esta reglamentación se tiene en el Barrio "17 DE ABRIL": **6 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A "REGULARIZACION TECNICA POR REGULARIZACION" Y 3 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A "REGULARIZACION TECNICA POR CORRECCIÓN"**

> AREAS SUJETAS A REVISION

Así mismo dentro de la planimetría se identifica **(66) AREAS SUJETAS A REVISION** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N°247 (VER ANEXO B).

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (corrección, regularización o área sujeta a revisión) haciendo un **TOTAL de 75 beneficiarios entre directos e indirectos.**

N	COD. DE PREDIO	BENEFICIARIOS	N° TEST.	SUP. S/TEST	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	N° PROREVI	TIPO DE TRAMITE
1	A-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
2	B-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
3	B-2	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
4	B-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
5	B-4	-SEBASTIAN CRUZ MARTINEZ -ISIDORA ESPINOZA FLORES DE CRUZ	605/2018	327.00	1.01.1.99.0058696	327.00	037-5998-988-000	695372	REGULARIZACION
6	B-5	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
7	B-6	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
8	B-7	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
9	B-8	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
10	B-9	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
11	B-10	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
12	B-11	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
13	B-12	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
14	B-13	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
15	B-14	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.





16	B-15	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
17	B-16	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
18	B-17	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
19	C-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
20	C-2	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
21	C-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
22	C-4	-ANDREA DAZA PORCEL DE ORTIZ	283/199 5 1472/20 15	324.00	1.01.1.99.00731 33	324.00	037- 5998- 989-000	644189	CORRECCIÓN
23	C-5	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
24	C-6	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
25	C-7	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
26	C-8	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
27	C-9	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
28	C-10	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
29	C-11	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
30	C-12	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
31	C-13	-RUFINA GUZMAN GUTIERREZ DE FLORES	272/201 3	250.00	1.01.1.99.00371 88	250.00	045- 6098- 933-000	658457	REGULARIZA CION
32	C-14	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
33	C-15	-PEDRO HUMACACHU CANAVIRI -CARLOTA CRUZ GARNICA	651/201 3	300.00	1.01.1.99.00371 88	300.00	037- 6098- 980-000	631144	REGULARIZA CION
34	C-16	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
35	C-17	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
36	C-18	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
37	C-19	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
38	C-20	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
39	C-21	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
40	C-22	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
41	C-23	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
42	C-24	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
43	C-25	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
44	C-26	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
45	C-27	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
46	C-28	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
47	C-29	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
48	C-30	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.





49	C-31	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
50	C-32	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
51	C-33	-GERMÁN ALVARADO SAIGUA -JUANA LOPEZ MENDOZA	1298/20 14	219.04 93.01	1.01.1.99.00362 40	219.04	037- 5898- 750-000	645079		REGULARIZA CION
52	C-34	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
53	C-35	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
54	C-36	-TEOFILO SAIGUA COLQUE -FELICIA TABOADA APACA	014/201 2	250.00 63.91	1.01.1.99.00362 40	250.00	037- 5998- 254-000	631165		REGULARIZA CION
55	C-37	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
56	C-38	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
57	C-39	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
58	C-40	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
59	C-41	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
60	C-42	-CLEMENTE TORREZ GONZALES -FELICIA COA MAMANI DE TORREZ	1552/20 13	312.29	1.01.1.99.00362 40	312.29	045- 5998- 148-000	739481		REGULARIZA CION
61	C-43	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
62	C-44	-ALFONSO UMACACHU CANAVIRI -JUANA CRUZ GARNICA	229/201 1	519.34	1.01.1.99.00601 41	519.34	037- 5998- 869-000	631109 631110		CORRECCIÓN
63	C-45	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
64	C-46	-DIONICIO MOLINA PRECIO -CRISTINA DURAN URISTA DE MOLINA	23/2005	300.00	1.01.1.99.00331 22	300.00	037- 5998- 971-000	631083		CORRECCIÓN
65	C-47	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
66	C-48	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
67	C-49	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
68	C-50	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
69	D-1	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
70	D-2	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
71	D-3	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
72	D-4	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
73	D-5	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
74	D-6	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
75	D-7	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CON SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 29 de octubre de 2021	IDENTIFICACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION	9 PREDIOS
TOTAL		9 PREDIOS





La Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias **NO OTORGA el derecho propietario**; de acuerdo al **“Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21, tiene como principal objeto (ARTICULO 1): “la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio urbano o áreas urbanas del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N°247, modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales”.**

4. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica, se identifican vías consolidadas definidas como bienes municipales de dominio público según Ley Municipal Autónoma 078/15 de fecha 17/12/2015 en su Artículo 3. (Ver ANEXO B), resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al Art. N°31, inciso a) de la Ley N°482 se constituyen en bienes de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías.

➤ VÍAS CONSOLIDADAS

Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponden a vías vehiculares consolidadas haciendo referencia en los cuadros al ancho total de vía y no así al área de intervención; **en el presente proceso de regularización se toma como límite de intervención en la planimetría los límites colindantes y los productos urbanos aprobados colindantes**, mismos que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de estas áreas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario de las Áreas públicas dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3. (...)

El ingreso al sector de intervención “17 de Abril” es por medio de la Avenida La Barranca (tierra) la cual es **una vía colectora con una sección aproximada de 20 m.** la misma que conecta a su vez con **vías secundarias de 10m y 12m de sección** (con tramos de tierra), todas estas vías forman una trama regular dentro del perímetro de intervención.

ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías		
		19670,62	33.05 %
TOTAL		19670,62	33,05%

5. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Productos Urbanos Aprobados

- **PUNTOS 26 al 28,** Limita con proyecto de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares “BARRIO ROVEREDO 2” aprobado el 26 de noviembre de 2018 por decreto municipal N°68/2018. (Ver Anexo F).
- **PUNTOS 28 al 29,** Limita con proyecto de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares “BARRIO ROVEREDO” aprobado el 8 de noviembre de 2018 por decreto municipal N°64/2018. (Ver Anexo F).
- **PUNTOS 62 al 1,** Limita con proyecto de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares “VUELTA GRANDE” aprobado el 14 de abril de 2023 por decreto municipal N°15/2023. (Ver Anexo F).

b. Bienes Municipales de Dominio Público (Rústico-Vía)

- **PUNTOS 1 al 26,** Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Rústico-Vía), de acuerdo a la ley N°482 aprobado en fecha el 09/enero /2014, que decreta: Ley de gobiernos Autónomos Municipales Cap5 Art.31 inc a) y ley Autónoma Municipal 078/2015 aprobada el 17/Diciembre/2015 que regula la inscripción de Derechos Reales de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del G.A.M.S. (No se requiere la suscripción de deslinde). (Ver Anexo B).
- **PUNTOS 29 al 62,** Limita con Bien Municipal de Dominio Público (Rústico-Vía), de acuerdo a la





ley N°482 aprobado en fecha el 09/enero /2014, que decreta: Ley de gobiernos Autónomos Municipales Cap5 Art.31 inc a) y ley Autonómica Municipal 078/2015 aprobada el 17/Diciembre/2015 que regula la inscripción de Derechos Reales de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del G.A.M.S. (No se requiere la suscripción de deslinde). (Ver Anexo B).

6. DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACION DE CONSOLIDACION Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los beneficiarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **9 (nueve) Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos algunos a Regularización y otros a Corrección**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el **ART. 21** del **“Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas)** aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21**, realizando inicialmente la verificación de la existencia de construcción habitada destinada a vivienda en imágenes satelitales del año 2015 y 2020.

Asimismo, se identifican **66 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro del perímetro de intervención, haciendo un **TOTAL de 75 predios definidos en las manzanas “A”, “B”, “C” y “D”** detallados en el siguiente cuadro:

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)							
	PREVENTIVO	DEFINITIVO			A-1	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5
A	0	0	1	1	A-1					
B	1	0	16	17	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5	
					B-6	B-7	B-8	B-9	B-10	
					B-11	B-12	B-13	B-14	B-15	
					B-16	B-17				
C	5	3	42	50	C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	
					C-6	C-7	C-8	C-9	C-10	
					C-11	C-12	C-13	C-14	C-15	
					C-16	C-17	C-18	C-19	C-20	
					C-21	C-22	C-23	C-24	C-25	
					C-26	C-27	C-28	C-29	C-30	
					C-31	C-32	C-33	C-34	C-35	
					C-36	C-37	C-38	C-39	C-40	
					C-41	C-42	C-43	C-44	C-45	
					C-46	C-47	C-48	C-49	C-50	
D	0	0	7	7	D-1	D-2	D-3	D-4	D-5	
					D-6	D-7				

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:





CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES													
"BARRIO 17 DE ABRIL"													
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2011 SACUS (Aregis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO							Otras pruebas de posesión	REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION		ESTADO DE LOS PREDIOS
			1	2	3	4	5		1		2		
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad.	Fotocopias simple de Folio Real Actualizado.	predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre-posición con los colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados por propietario)	Documento que acredite el registro en PROREVI	Fotocopia del pago del impuesto	Carnet de Identidad de los propietarios	Documentos complementarios		Boletín para la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	
A	A-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD (VER ANEXO A)	X	ASR
	B-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	B-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	B-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-4	SI (2021)	REGULARIZACIÓN
B-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-13	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-14	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-15	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-16	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
B-17	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR	
C	C-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-4	SI (2020)	CORRECCIÓN



C-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-13	SI (2020)	REGULARIZACIÓN
C-14	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-15	SI (2014)	REGULARIZACIÓN
C-16	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-17	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-18	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-19	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-20	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-21	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-22	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-23	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-24	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-25	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-26	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-27	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-28	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-29	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-30	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-31	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-32	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-33	SI (2020)	REGULARIZACIÓN
C-34	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-35	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-36	SI (2020)	REGULARIZACIÓN
C-37	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-38	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR



C-39	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-40	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-41	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-42	SI (2021)	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
C-43	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-44	SI (2014)	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN
C-45	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-46	SI (2014)	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN
C-47	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-48	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-49	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C-50	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
D-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
D-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
D-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
D-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
D-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
D-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
D-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR



Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica

Fuente. D.R.D.P.

7. DE LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su corrección por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1. La suscripción de declaración jurada unilateral de no existencia de sobre-posición, como señala el Art.21 (**Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado una vez admitido el trámite en ODAU**) Numeral 3: (Documento Privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre-posición con los colindantes (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 m2. asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas.) del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. (Ver ANEXO H).



14



- Documento de Deslinde de los límites de la planimetría (en este caso no corresponde, colinda con bienes municipales de dominio público, planimetrías aprobadas y rústico-vía), respaldando la colindancia del perímetro de intervención con productos urbanos aprobados, tal como señala el Art. 23 **(Procedimiento de elaboración de la planimetría)**, numeral 2, incisos a y c, del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. (Ver ANEXO F).
- Documento de aceptación y respeto a la planimetría final, suscrito por los beneficiarios en cumplimiento al Art.23 **(Procedimiento de elaboración de la planimetría)**, numeral 3. del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N°79/21. (Ver ANEXO G).

N°	MANZA NÁ	PREDI O	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimonio	Sup. Seg folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1	A	A-1	----	----	----	----	----	----	----	3746.66	A.S.R.
2		B-1	----	----	----	----	----	----	----	228.17	A.S.R.
3		B-2	----	----	----	----	----	----	----	2061.22	A.S.R.
4		B-3	----	----	----	----	----	----	----	306.13	A.S.R.
5		B-4	SEBASTIAN ISIDORA	CRUZ ESPINOZA	MARTINEZ FLORES	DE CRUZ	605/2018	327.00	327.00	332.48	REGULARIZA CION
6		B-5	----	----	----	----	----	----	----	341.16	A.S.R.
7		B-6	----	----	----	----	----	----	----	798.08	A.S.R.
8		B-7	----	----	----	----	----	----	----	489.17	A.S.R.
9	B	B-8	----	----	----	----	----	----	----	508.31	A.S.R.
10		B-9	----	----	----	----	----	----	----	640.58	A.S.R.
11		B-10	----	----	----	----	----	----	----	310.19	A.S.R.
12		B-11	----	----	----	----	----	----	----	1387.69	A.S.R.
13		B-12	----	----	----	----	----	----	----	525.08	A.S.R.
14		B-13	----	----	----	----	----	----	----	426.95	A.S.R.
15		B-14	----	----	----	----	----	----	----	383.98	A.S.R.
16		B-15	----	----	----	----	----	----	----	431.59	A.S.R.
17		B-16	----	----	----	----	----	----	----	1258.58	A.S.R.
18		B-17	----	----	----	----	----	----	----	2517.11	A.S.R.
19		C-1	----	----	----	----	----	----	----	299.02	A.S.R.
20		C-2	----	----	----	----	----	----	----	2945.50	A.S.R.
21		C-3	----	----	----	----	----	----	----	345.05	A.S.R.
22		C-4	ANDREA	DAZA	PORCEL	DE ORTIZ	263/1995 1472/2015	324.00	324.00	326.92	CORRECCIÓN
23		C-5	----	----	----	----	----	----	----	316.23	A.S.R.
24		C-6	----	----	----	----	----	----	----	317.69	A.S.R.
25	C	C-7	----	----	----	----	----	----	----	481.27	A.S.R.
26		C-8	----	----	----	----	----	----	----	398.52	A.S.R.
27		C-9	----	----	----	----	----	----	----	398.60	A.S.R.
28		C-10	----	----	----	----	----	----	----	413.86	A.S.R.
29		C-11	----	----	----	----	----	----	----	602.44	A.S.R.
30		C-12	----	----	----	----	----	----	----	250.82	A.S.R.
31		C-13	RUFINA	GUZMAN	GUTIERREZ	DE	272/2013	250.00	250.00	252.18	REGULARIZA



13



	FLORES								ACION		
32	C-14	----	----	----	----	----	----	202.50	A.S.R.		
33	C-15	PEDRO CARLOTA	HUMACACHU CRUZ	CANAVIRI GARNICA	----	651/2013	300.00	300.00	300.86	REGULARIZA CION	
34	C-16	----	----	----	----	----	----	----	279.14	A.S.R.	
35	C-17	----	----	----	----	----	----	----	202.88	A.S.R.	
36	C-18	----	----	----	----	----	----	----	256.93	A.S.R.	
37	C-19	----	----	----	----	----	----	----	212.13	A.S.R.	
38	C-20	----	----	----	----	----	----	----	195.80	A.S.R.	
39	C-21	----	----	----	----	----	----	----	202.34	A.S.R.	
40	C-22	----	----	----	----	----	----	----	199.21	A.S.R.	
41	C-23	----	----	----	----	----	----	----	200.52	A.S.R.	
42	C-24	----	----	----	----	----	----	----	199.81	A.S.R.	
43	C-25	----	----	----	----	----	----	----	248.43	A.S.R.	
44	C-26	----	----	----	----	----	----	----	461.13	A.S.R.	
45	C-27	----	----	----	----	----	----	----	168.13	A.S.R.	
46	C-28	----	----	----	----	----	----	----	136.21	A.S.R.	
47	C-29	----	----	----	----	----	----	----	125.91	A.S.R.	
48	C-30	----	----	----	----	----	----	----	178.79	A.S.R.	
49	C-31	----	----	----	----	----	----	----	1666.26	A.S.R.	
50	C-32	----	----	----	----	----	----	----	320.20	A.S.R.	
51	C-33	GERMÁN JUANA	ALVARADO LOPEZ	SAIGUA MENDOZA	----	1298/2014	219.04	93.01	219.04	312.05	REGULARIZA CION
52	C-34	----	----	----	----	----	----	----	----	249.22	A.S.R.
53	C-35	----	----	----	----	----	----	----	----	260.32	A.S.R.
54	C-36	TEOFILO FELICIA	SAIGUA TABOADA	COLQUE APACA	----	014/2012	250.00	63.91	250.00	313.91	REGULARIZA CION
55	C-37	----	----	----	----	----	----	----	----	295.03	A.S.R.
56	C-38	----	----	----	----	----	----	----	----	408.12	A.S.R.
57	C-39	----	----	----	----	----	----	----	----	209.57	A.S.R.
58	C-40	----	----	----	----	----	----	----	----	241.99	A.S.R.
59	C-41	----	----	----	----	----	----	----	----	315.41	A.S.R.
60	C-42	CLEMENTE FELICIA	TORREZ COA	GONZALES MAMANI	DE TORREZ	1552/2013	312.29	----	312.29	318.26	REGULARIZA CION
61	C-43	----	----	----	----	----	----	----	----	343.94	A.S.R.
62	C-44	ALFONSO JUANA	UMACACHU CRUZ	CANAVIRI GARNICA	----	229/2011	519.34	----	519.34	524.22	CORRECCION
63	C-45	----	----	----	----	----	----	----	----	297.31	A.S.R.
64	C-46	DIONICIO CRISTINA	MOLINA DURAN	PRECIO URISTA	DE MOLINA	23/2005	300.00	----	300.00	305.91	CORRECCION
65	C-47	----	----	----	----	----	----	----	----	297.66	A.S.R.
66	C-48	----	----	----	----	----	----	----	----	301.55	A.S.R.





67		C-49	----	----	----	----	----	----	293.70	A.S.R.
68		C-50	----	----	----	----	----	----	293.99	A.S.R.
69	D	D-1	----	----	----	----	----	----	179.60	A.S.R.
70		D-2	----	----	----	----	----	----	269.82	A.S.R.
71		D-3	----	----	----	----	----	----	234.27	A.S.R.
72		D-4	----	----	----	----	----	----	213.51	A.S.R.
73		D-5	----	----	----	----	----	----	249.11	A.S.R.
74		D-6	----	----	----	----	----	----	205.05	A.S.R.
75		D-7	----	----	----	----	----	----	274.45	A.S.R.
TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (66 predios)									34306.86	57.64%
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA (9 predios)									2996.97	5.04%
TOTAL									37303.83	62.67%

NOTA ACLARATORIA.-

- En el caso del Predio **B-4**, se verifica que la superficie según títulos es de 327.00 m² y la superficie a regularizar es de 332.48 m², evidenciando una variación de +5.48 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +6.00 m², en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14.
- En el caso del Predio **C-4**, se verifica que la superficie según títulos es de 324.00 m² y la superficie a regularizar es de 326.92 m², evidenciando una variación de +2.92 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +6.00 m², en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14.
- En el caso del Predio **C-13**, se verifica que la superficie según títulos es de 250.00 m² y la superficie a regularizar es de 252.18 m², evidenciando una variación de +2.18 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +6.00 m², en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14.
- En el caso del Predio **C-15**, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar es de 300.86 m², evidenciando una variación de +0.86 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +6.00 m², en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14.
- En el caso del Predio **C-33**, se verifica que la superficie según títulos es de 219.04 m² y la superficie a regularizar es de 312.05 m², evidenciando una variación de +93.01 m², sin embargo, los propietarios presentaron un documento notariado con reconocimiento de firmas por la compra de una fracción de terreno de superficie 93.01. Evidenciando una variación de +0.00 m².
- En el caso del Predio **C-36**, se verifica que la superficie según títulos es de 250.00 m² y la superficie a regularizar es de 313.91 m², evidenciando una variación de +63.91 m², sin embargo, los propietarios presentaron un documento notariado con reconocimiento de firmas por la compra de una fracción de terreno de superficie 63.91. Evidenciando una variación de +0.00 m².
- En el caso del Predio **C-42**, se verifica que la superficie según títulos es de 312.29 m² y la superficie a regularizar es de 318.26 m², evidenciando una variación de +5.97 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +6.00 m², en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14.
- En el caso del Predio **C-44**, se verifica que la superficie según títulos es de 519.34 m² y la superficie a regularizar es de 524.22 m², evidenciando una variación de +4.88 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +6.00 m², en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14.
- En el caso del Predio **C-46**, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularizar es de 305.91 m², evidenciando una variación de +5.91 m², dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +6.00 m², en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14.

Es importante aclarar que la Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias **NO OTORGA el derecho propietario**; su principal objetivo es "la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio urbano o áreas urbanas del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N°247, modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales".

LIMITE PREDIAL

Realizado el análisis técnico conforme al levantamiento topográfico, se evidencia el asentamiento consolidado del





predio C-33, anterior al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 (modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021**, situación que se acomoda perfectamente a lo establecido en el Inc. a del Art. 2 de dicho reglamento, mismo que presenta una superficie según títulos de 219.00 m² y se habría asentado y consolidado en una superficie de 312.05 m²; teniendo así una demasía de 93.01 m².

Por lo cual, se verifica y demuestra en las imágenes satelitales 2017 y 2023 (fuente Google Earth) e inspección in situ (Ver Archivo Fotográfico) la consolidación del predio, de la vía, de los predios colindantes y el perímetro de intervención del predio a regularizar corresponde a 312.05 m²; motivo por el cual el beneficiario presenta un documento notarial actual de adquisición de la fracción de terreno excedida.



Por lo cual, se verifica y demuestra en las imágenes satelitales 2009 y 2023 (fuente Google Earth) e inspección in situ (Ver Archivo Fotográfico) la consolidación del predio, de la vía, de los predios colindantes y el perímetro de intervención del predio a regularizar corresponde a 313.91 m²; motivo por el cual el beneficiario presenta un documento notarial actual de adquisición de la fracción de terreno excedida.



8. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y cuantifica el **Antecedente Dominial** de los **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares y un área de Equipamiento que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso f), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle: (Ver anexo A)





AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	19670,62	33,05 %
	Área de Equipamiento	2543,24	4,27 %
TOTAL		22213,86	37,32 %

9. DE LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente		2996,97 m ²	5,04 %
Áreas sujetas a revisión		34306,86 m ²	57,64 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	19670,62 m ²	33,05 %
	Área de Equipamiento	2543,24 m ²	4,27 %
TOTAL		59517,69 m²	100,00 %

La superficie total (100%) del Área de Intervención es de 59517,69 m²; la superficie de Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización y corrección es de 2996,97 m² que constituye el 5,04% correspondiente a 9(NUEVE) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 34306,86 m² que representa el 57,64% correspondiente a 66 A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos, cuya regularización está condicionada a la presentación de dichos requisitos legales exigidos de acuerdo a normativa vigente, la superficie de vías es de 19670,62 m² correspondiente al 33,05% y la superficie de equipamiento es de 2543,24 m² correspondiente al 4,27%.

Concluyendo el informe señalando, recomendando que, De acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el Capítulo III CASO 2: PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21 de fecha 9 de septiembre de 2021; **POR LO TANTO** habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E., por lo cual **RECOMENDAMOS A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL"**, con una superficie total de Intervención de 59517,69 m², ubicado en la zona Alegría al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°6, Distrito Catastral N°45, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados





por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME LEGAL PROY - J.R.D.P.U. CITE N° 192/23** de fecha 09 de agosto de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P. - G.A.M.S., remitido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, RECOMENDANDO que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1, 2, 3, 4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E. por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 59517,69 M2, en el marco del art. 24** (Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Alegría al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 45, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CITE N° 1790/2023** de fecha 14 de agosto de 2023, elaborado por la Arq. Silvia Natali Padilla Diaz, **PROFESIONAL V DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T. - G.A.M.S.**, el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL"**, ubicado en zona Alegría al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 45, revisado el expediente en base al Informe Topográfico PROY. J.R.D.P.U. N° 190/2023, Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 191/23 e Informe Legal PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 192/23, donde se concluye que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL"**, ha cumplido con los requisitos y procedimientos técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por la Ley 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas. **POR LO TANTO: Al no existir impedimento técnico siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa técnica en el procedimiento realizado y habiendo cumplido con los requisitos del procedimiento en las diferentes fases, se VALIDA el presente proyecto concluyendo con la pertinencia y viabilidad.**

Por lo que, se recomienda derivar al área legal de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Proyecto de **Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "17 DE ABRIL"** con una superficie **59.517,69m²** ubicado en la zona Alegría al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal 6, Distrito Catastral N° 45, para su revisión y posterior remisión a la M.A.E. aprobación de acuerdo a normativa.

Que, la **SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL"**, ubicado en zona Alegría de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 45, con una superficie total de intervención de **59.517,69m²** publicación que se efectuó en fecha 15 Y 21 de agosto de **2023**, conforme acredita Certificación emitida por la Dirección de Comunicación, mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 641/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, adjuntando fotocopias simples de la publicación del proyecto referido, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda; sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u**





observación al respecto, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°1936/2023**, prosiguiendo el referido proyecto. Posteriormente, mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 710/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección de Comunicación Certifica nuevamente señalando que los días martes 15 y lunes 21 de agosto de 2023, y domingo 10 de septiembre de 2023, se realizó la publicación del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL"**, adjuntado original y fotocopias simples de dichas publicaciones.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 1936/2023**, de 24 de agosto de 2023, suscrito por el **Abg. Orlando Iporre Muñoz, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, señala en su recomendación que, de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, el proyecto se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por los que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL"**, Para lo cual su autoridad deberá emitir el **Decreto Municipal que apruebe con una superficie total de intervención de 59.517,69 m²**, ubicado en la zona de Alegría al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 45 conforme dispone el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2**, art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, 24 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

CONSIDERANDO III:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.





Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- Bienes Municipales de Dominio Público,
- Bienes de Patrimonio Institucional
- Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.





D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;
De acuerdo al Art. 339 párrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro -SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.





9.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

POR LO TANTO:

EI ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "17 DE ABRIL", ubicado en zona Alegría de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 45, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente	2996,97 m2	5,04 %	
Áreas sujetas a revisión	34306,86 m2	57,64 %	
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	19670,62 m2	33,05 %
	Área de Equipamiento	2543,24 m2	4,27 %
TOTAL	59517,69 m2	100,00 %	

Se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*corrección, regularización o área sujeta a revisión*) haciendo un **TOTAL de 75 beneficiarios entre directos e indirectos.**

N	COD. DE PREDIO	BENEFICIARIOS	N° TEST.	SUP. S/TEST	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	N° PROREVI	TIPO DE TRAMITE
1	A-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
2	B-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
3	B-2	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.





4	B-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
5	B-4	-SEBASTIAN CRUZ MARTINEZ -ISIDORA ESPINOZA FLORES DE CRUZ	605/201 8	327.00	1.01.1.99.00586 96	327.00	037- 5998- 988-000	695372	REGULARIZA CION
6	B-5	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
7	B-6	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
8	B-7	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
9	B-8	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
10	B-9	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
11	B-10	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
12	B-11	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
13	B-12	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
14	B-13	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
15	B-14	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
16	B-15	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
17	B-16	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
18	B-17	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
19	C-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
20	C-2	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
21	C-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
22	C-4	-ANDREA DAZA PORCEL DE ORTIZ	283/199 5 1472/20 15	324.00	1.01.1.99.00731 33	324.00	037- 5998- 989-000	644189	CORRECCIÓN
23	C-5	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
24	C-6	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
25	C-7	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
26	C-8	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
27	C-9	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
28	C-10	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
29	C-11	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
30	C-12	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
31	C-13	-RUFINA GUZMAN GUTIERREZ DE FLORES	272/201 3	250.00	1.01.1.99.00371 88	250.00	045- 6098- 933-000	658457	REGULARIZA CION
32	C-14	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
33	C-15	-PEDRO HUMACACHU CANAVIRI -CARLOTA CRUZ GARNICA	651/201 3	300.00	1.01.1.99.00371 88	300.00	037- 6098- 980-000	631144	REGULARIZA CION
34	C-16	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
35	C-17	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.





36	C-18	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
37	C-19	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
38	C-20	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
39	C-21	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
40	C-22	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
41	C-23	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
42	C-24	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
43	C-25	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
44	C-26	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
45	C-27	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
46	C-28	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
47	C-29	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
48	C-30	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
49	C-31	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
50	C-32	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
51	C-33	-GERMÁN ALVARADO SAIGUA -JUANA LOPEZ MENDOZA	1298/20 14	219.04 93.01	1.01.1.99.00362 40	219.04	037- 5898- 750-000	645079	REGULARIZA CION
52	C-34	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
53	C-35	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
54	C-36	-TEOFILO SAIGUA COLQUE -FELICIA TABOADA APACA	014/201 2	250.00 63.91	1.01.1.99.00362 40	250.00	037- 5998- 264-000	631165	REGULARIZA CION
55	C-37	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
56	C-38	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
57	C-39	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
58	C-40	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
59	C-41	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
60	C-42	-CLEMENTE TORREZ GONZALES -FELICIA COA MAMANI DE TORREZ	1552/20 13	312.29	1.01.1.99.00362 40	312.29	045- 5998- 148-000	739481	REGULARIZA CION
61	C-43	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
62	C-44	-ALFONSO UMACACHU CANAVIRI -JUANA CRUZ GARNICA	229/201 1	519.34	1.01.1.99.00601 41	519.34	037- 5998- 869-000	631109 631110	CORRECCION
63	C-45	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
64	C-46	-DIONICIO MOLINA PRECIO -CRISTINA DURAN URISTA DE MOLINA	23/2005	300.00	1.01.1.99.00331 22	300.00	037- 5998- 971-000	631083	CORRECCION
65	C-47	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
66	C-48	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
67	C-49	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.





68	C-50	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
69	D-1	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
70	D-2	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
71	D-3	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
72	D-4	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
73	D-5	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
74	D-6	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.
75	D-7	-	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Area de Vías	19670,62	33,05 %
	Area de Equipamiento	2543,24	4,27 %
TOTAL		22213,86	37,32 %

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO SEXTO. - La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cumplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**